



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00323-00

Montería, Veintiuno (21) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora juez, Informando que se incurrió en error involuntario al momento de identificar a la parte demandada dentro del auto que aprueba la liquidación de las costas, ya que el demandado en relación es PROTECCION S.A y se tuvo como parte demandada a PORVENIR S.A. quien no es parte dentro del presente proceso. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintiuno (21) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00323-00
Demandante:	AMANDA ESTHER PEINADO ARRIETA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A Y MUNICIPIO DE LORICA - CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, en el auto de fecha 11 de marzo de 2024 por error involuntario y de buena fe se tuvo como parte demandada al momento de liquidar las costas a PORVENIR S.A siendo que la demandada a la que se pretendía hacer referencia es PROTECCION S.A.

Por lo que se corregirá de manera oficiosa la liquidación de costas que identifica como demandada a PORVENIR S.A. quien no funge como parte dentro del proceso y se tendrá como parte demandada a la que se refiere en la liquidación de costas a PROTECCION S.A., todo esto conforme a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa que establece que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De esta manera, se corregirá el error en que se incurrió en el auto que liquida las costas, el cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE AMANDA ESTHER PEINADO ARRIETA.	\$2.320.000
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE AMANDA ESTHER PEINADO ARRIETA.	\$2.320.000
GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE AUXILIARES: NO SE CAUSARON.	\$0
TOTAL	\$4.640.000

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE la liquidación de costas del auto del 11 de marzo de 2024 en el cual se relaciona como parte demandada PORVENIR S.A en las agencias en derecho de primera instancia, siendo PROTECCION SA de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este proveído, manténgase archivado el expediente dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c04930125011acfc0ad351c359b129cd3d96d7befed42b5857638e86f49e14**

Documento generado en 21/03/2024 09:34:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>